



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA
Ing. Jaime Durango Flores**

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "NUEVO AMANECER", domiciliada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro;

QUE el Director Técnico de Area de El Oro, con oficio No. 155-DPAP-OAO, de 4 de abril del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 388 SFA/DOA/MAGAP, de 23 de abril del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 416 SFA/DIPA, de 30 de abril del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "NUEVO AMANECER", domiciliada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS
"NUEVO AMANECER"**



CAPITULO I DE LA CONSTITUCION DOMICILIO Y FINES

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Ganaderos "NUEVO AMANECER" domiciliada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del libro primero del Código Civil, el presente Estatuto y mas leyes pertinentes.

SON OBJETIVOS Y FINES

ART. 2.- Son Objetivos y fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a los ganaderos de la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro y de otras zonas aledañas que así lo desearan;
- b) Representar y defender los intereses económicos y sociales de los socios;
- c) Lograr la integración y complementación de actividades económicas, sociales y culturales de los socios a través de programas y alianzas estratégicas;
- d) Gestionar la cooperación técnica y financiera de los organismos nacionales y extranjeros de apoyo al productor ganadero y al movimiento asociativo en general;
- e) Tecnificar la crianza de ganado pura sangre, sean de leche o de carne y promover la importación para el mejoramiento de la ganadería de los socios;
- f) Promover la comercialización de ganado vacuno, porcino caprino y ovino; directamente al consumidor, abasteciendo prioritariamente a los mercados locales y en caso de haber excedentes, abastecer a los mercados nacionales y extranjeros;
- g) Promover la creación de núcleos de inseminación artificial, al servicio de los socios y más ganaderos de la zona;
- h) Negociar ante instituciones nacionales o extranjeras, la adquisición de maquinarias, equipos herramientas, insumos y asistencia técnica para la implantación y expansión de proyectos industriales, e instalación de tercenos, que permitan el mejoramiento de la producción ganadera, en términos cuantitativos y cualitativos;
- i) Organizar almacenes de aprovisionamiento de insumos y equipos para las actividades productivas de los socios y otros agricultores que mantengan relaciones comerciales con la Asociación;
- j) Propender a que sus socios trabajen en forma empresarial, para que se constituyan en los gestores de su propio desarrollo;
- k) Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica integral para el cumplimiento de sus objetivos y fines, especialmente con el Consejo Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa -CONEFA;
- l) Obtener crédito para el fomento de la producción, comercialización e industrialización, especialmente con el Banco Nacional de Fomento u otras entidades bancarias, ONGs o cualquier otra institución crediticia, ya sean nacionales o extranjeras;
- m) Fomentar la capacitación de métodos y técnicas de conservación y manejo de recursos naturales; así mismo cuidar y proteger que no se destruyan los bosques naturales;
- n) Mantener un equilibrio ecológico satisfactorio de los recursos naturales; en especial suelo, agua y vegetación, mediante la implementación de obras de conservación de suelos;
- o) Crear la caja de ahorro y crédito para los socios, para facilitar créditos a los socios, según Reglamento especial;
- p) Dar asistencia técnica educativa y legal a los socios y ganaderos interesados en afiliarse a la Asociación;
- q) Velar para que se mantenga un auténtico espíritu organizativo entre los socios, evitando desviaciones doctrinarias y partidistas; y,
- r) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socioeconómico, cultural y moral de sus socios.

ART. 3.- La Asociación como persona Jurídica podrá contraer obligaciones, adquirir compromisos y suscribir convenios al amparo de las leyes vigentes en el país.

CAPITULO II DE LOS MEDIOS



ART. 4.- Como medios para cumplir estos objetivos la Asociación perseguirá:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los socios;
- b) Capacitar y concientizar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales, organizando para ello cursos, charlas y más eventos al respecto;
- c) Laborar de manera eficiente en respaldo de cada uno de los socios, prestándoles asistencia social y legal, cuando lo requieran, conforme lo establezca el Reglamento Interno; y,
- d) Obtener del poder público el amparo de la ley, para garantizar la labor que desarrollen sus socios.

**CAPITULO III
DE LOS SOCIOS**

ART. 5.- El ingreso a esta Asociación será voluntario sin discriminación social, política, económica, religiosa, racial o de sexo, de todo ciudadano mayor de 18 años de edad involucrado en la actividad ganadera.

ART. 6.- Son Socios de la Asociación:

- a) Los ganaderos de la parroquia La Victoria, que firmaron el acta constitutiva; y,
- b) Los ganaderos de la parroquia La Victoria y otras zonas aledañas, que posteriormente cumpliendo con los requisitos establecidos por la Organización fueren aceptados como socios, por el Directorio y/o la Asamblea General.

ART. 7.- Para ser socios se requiere:

- a) Ser productor ganadero, mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Presentar la solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación;
- c) Al momento de ser aceptado como socio deberá pagar la cuota de ingreso resuelta por el Directorio y/o Asamblea General;
- d) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra organización que tenga fines similares; y,
- e) Cualquier otro documento que exijan las autoridades correspondientes

ART. 8.- Se consideran socios **FUNDADORES** de la Asociación a ganaderos que ingresaron desde la firma del Acta constitutiva.

ART. 9.- Se consideran socios **HONORIFICOS** a los que de una u otra manera contribuyeren al engrandecimiento de la Asociación, los mismos que serán nombrados por la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ART. 10.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones y resoluciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación, y lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento; y,
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a los Reglamentos establecidos por el Directorio y/o Asamblea General.

ART. 11.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por el Presidente;
- b) Aceptar los cargos y las comisiones que la Asociación les encomiende, cumplirlos con diligencia y a cabalidad;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, fijadas por la Asamblea General;



- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y con los que emanare el Directorio y/o la Asamblea General;
- e) Guardar el respeto y consideración que se merece los Dirigentes de la Asociación y sus socios;
- f) Aceptar disciplinadamente las sanciones que legalmente les fueren impuestas;
- g) Velar por el prestigio de la Asociación y con suficiente solvencia moral, honradez y laborar para el desarrollo y progreso de la misma; y,
- h) Participar en las diferentes actividades de la Asociación, sean estas clasistas, culturales, deportivas o productivas.

ART. 12.- Dejarán de ser socios:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por dejar de ser productor ganadero;
- c) Por exclusión o expulsión; y,
- d) Fallecimiento.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

ART. 13.- Las gestiones de la Asociación, estará a cargo de los siguientes Organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre y cuando sus resoluciones se rijan al Estatuto y Reglamentos, sesionará ordinariamente cuatro veces al año en los meses de enero, abril, julio y octubre, y estará integrada por los socios activos, el quórum legal será de la mitad mas uno. Si en la primera convocatoria no hubiera quórum reglamentario, los socios quedarán citados por segunda vez, para media hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes, cuyo particular se hará constar en la convocatoria.

ART. 15.- La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando hubiese sido convocada por el presidente y/o a petición de la tercera parte de los socios, petición que será presentada por escrito en la que se indicará el motivo de la reunión, convocatoria que se hará por lo menos con 48 horas de anticipación.

ART. 16.- La convocatoria para la **Asamblea General Ordinaria** deberá hacerlas el presidente, utilizando para ello los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios, por lo menos con 8 días de anticipación.

ART. 17.- En **Asamblea General Extraordinaria**, se tratará exclusivamente los puntos que se determine en la convocatoria, salvo el caso que por resolución de las dos terceras partes de los socios de la Asamblea, se resuelva tratar un asunto urgente.

ART. 18.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomará por mayoría simple de votos de los socios concurrentes.

ART. 19.- Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y/o remover con causa justa a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto;
- b) Aprobar las reformas del Estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios. Este Estatuto en ningún caso será reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- c) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de sus socios;



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de socios nuevos, las aportaciones ordinarias y extraordinarias;
- e) Examinar la actuación del Directorio;
- f) Excluir o expulsar a los socios de la Asociación de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno;
- g) Interpretar el Estatuto y resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previsto en el mismo, ni en el Reglamento Interno;
- h) Conocer, aprobar o rechazar, los informes que presenten los directivos y el balance económico de la Organización;
- i) Ordenar la ampliación o liquidación de cualquiera de los servicios que hubieren creado para los socios, si la circunstancias así lo amerita.
- j) Autorizar la adquisición de bienes, la enajenación, gravamen total o parcial de ellos;
- k) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo;
- l) Decretar la distribución de los excedentes, de conformidad con las leyes, Estatutos y Reglamentos;
- m) Acordar la disolución de la Asociación, su fisión con otra u otras y su afiliación a otra organización de grado superior con fines similares; y,
- n) Las demás que no consten y que estén de acuerdo al Estatuto y Reglamento.

ART. 20.- Tanto la Asamblea General como el Directorio, estarán presididos por el Presidente de la Asociación; a falta de éste por el Vicepresidente o un socio nombrado por la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO

ART. 21.- El Directorio es el organismo ejecutor que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 22.- Los miembros del Directorio será elegida en forma directa o por votación secreta, por todos los socios que estén habilitados para ello.

ART. 23.- Los vocales tendrán suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.

ART. 24.- El Directorio de la Asociación durará en sus en sus funciones dos años y se elegirá en la Asamblea Ordinaria del mes de Enero del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos.

ART. 25.- Es deber del Directorio presentar un plan de trabajo y proforma presupuestaria y ponerlo a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia a partir del primero de Enero de cada año de labores que ejerza el Directorio.

ART. 26.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el Presidente o a petición escrita de tres miembros del mismo, especificando el motivo de la reunión.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

ART. 27.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Organizar y supervigilar la parte administrativa de la Asociación;
- b) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento Interno;
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de sus socios;



- d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, Reglamento Interno y ejecutar los Acuerdos y Resoluciones emanadas por la Asamblea General;
- e) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno;
- f) Presentar por intermedio del Presidente informes trimestrales detallando las labores realizadas por la Asociación, igualmente al final de su periodo y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General;
- g) Orientar y supervigilar el movimiento económico de la Asociación, que los fondos se depositen en una Institución Bancaria, y para su retiro se necesitará la firma del presidente, cuyos valores no excedan de lo programado en el plan de trabajo; así mismo se requerirá de su autorización para la compra o venta de bienes muebles o inmuebles, la constitución de hipotecas, gravámenes, garantías y para cualquier operación o negocio;
- h) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios o de retiro voluntario;
- i) Nombrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación; y,
- j) Resolver todos los asuntos que no están atribuidos a otro organismo interno, según el presente Estatuto, su Reglamento y los demás que se expidieran.

ART. 28.- Requisitos para ser elegido miembro del Directorio:

- a) Ser socio Registrado en la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo;
- b) Haber actuado como socio activo en la Asociación, por lo menos seis meses antes de la elección;
- c) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas para la Entidad; y,
- d) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus socios.

ART. 29.- Los Dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacante los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la Directiva en cada periodo;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres veces seguidas, durante el periodo para el cual fue elegido;
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por falta disciplinaria y deslealtad para con los socios, en las declaraciones de carácter legal; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamento Interno.

CAPITULO V DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ART. 30.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/o al Directorio de todas las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales, como las reuniones del Directorio, llevando la iniciativa a fin de que se cumpla los objetivos y fines de la Asociación;
- c) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revizar vales, e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos económicos con su firma y la de el tesorero;
- d) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales a los que fueren invitados;
- e) Autorizar con su firma la ejecución de obras contempladas en el plan de trabajo;
- f) Abrir con el tesorero cuentas de ahorros, cuentas corrientes en entidades bancarias legalmente constituidas, que preste las garantías de sus dineros los mismos que serán movilizadas con la firma de ambos;
- g) Dirimir con su voto los empates que surjan en las votaciones;
- h) Remitir copias del informe anual de actividades, y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo, a través de la Dirección Técnica de Área de la provincia de El Oro; además nómina de la Directiva para su aprobación y registro;



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

- i) Ejercer las demás funciones que le confiera la Asamblea General o le encargue el Directorio; y,
- j) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión de Directorio.

ART. 31.- Al cesar en sus funciones el Presidente, debe entregar los bienes y la documentación a su cargo, debidamente inventariados, suscribiendo la respectiva Acta de entrega- recepción.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 32.- son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica o por algún impedimento justificado, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del Presidente;
- b) Ayudar a la administración de la Asociación en lo que le compete al presidente, procurando además el fortalecimiento de la misma; y,
- c) Vigilar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias y asistan cumplidamente a ellas.

DEL SECRETARIO

ART. 33.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General sean estas ordinarias o extraordinarias, igualmente a las reuniones del Directorio y actuar como tal;
- b) Llevar los libros de Actas, Acuerdos Resoluciones del Directorio y/o Asamblea General las mismas que serán enumeradas del 01 al infinito;
- c) Organizar y llevar en orden alfabético un registro de los socios;
- d) Llevar al día el archivo de la Asociación, preparar y dar contestación de la correspondencia oficial que reciban, de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Directorio y/o Asamblea General, suscribir conjuntamente con el presidente las comunicaciones de la Organización;
- e) Conceder previa autorización del Presidente y por acuerdo de Asamblea General y/o del Directorio, los certificados que soliciten los socios, Instituciones u otras personas;
- f) Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles actualizados e inventariados, que estén bajo su responsabilidad;
- g) Comunicar al tesorero el retiro e ingreso de socios nuevos para efectos de recaudación;
- h) Realizar otras actividades que el Directorio le encargue.

ART. 34.- El Secretario puede ser socio o no de la Asociación y el Directorio está facultado para nombrarlo.

DEL TESORERO

ART. 35.- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo rendirá una garantía o caución, la misma que puede constituirse, en garantía personal, prendaria o póliza de fidelidad, de acuerdo como el Directorio o Asamblea General lo establezca;
 - b) Presentar trimestralmente el informe económico a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo requiera;
 - c) Llevar al día la contabilidad de la Asociación en forma documentada y permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con orden del Directorio y/o Asamblea General;
 - d) Registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias y para efectos de movilización de fondos;
 - e) Dar aviso mensualmente a Secretaría, la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas y otras deudas para con la organización; y,
 - f) Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y/o del Directorio.
-



DEL SINDICO

ART. 36.- Son atribuciones del Sindico:

- a) Velar por que la Asociación marche por los causes legales, procurando que reine la justicia y la disciplina;
- b) Orientar a la Asociación sobre los problemas relacionados al contenido del estatuto y Leyes vigentes en el país;
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas de la Asociación como de sus socios; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y/o del Directorio.

DE LOS VOCALES

ART. 37.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, subrogarlo en orden de elección; y,
- d) Todas las demás funciones, que la Asamblea General o el Directorio les señale.

ART. 38.- Son funciones de los vocales suplentes

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPACIALES

ART. 39.- La Asamblea General nombrará las comisiones, para su marcha normal y eficiente; se las elegirá conjuntamente con el Directorio y tendrán el mismo periodo de duración; en el Reglamento Interno se les señalara las funciones, estarán integradas por tres socios cada una y vocales del Directorio las presidirán; entre las principales serán:

- a) De Crédito;
- b) De Producción y Comercialización;
- c) De Educación y Asuntos Sociales;
- d) De medio Ambiente; y,
- e) De Género.

CAPITULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 40.- Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para sus socios:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Multa; y,
- c) Exclusión o expulsión

ART. 41.- Se amonestará por escrito en los siguientes casos:

- a) Negarse sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que el Directorio y/o la Asamblea les encomendare; y,
- b) Por no cumplir estrictamente las comisiones que se le nombrara.

ART. 42.- Son acreedores a multas:

- a) Los que sin causa justificada no asistieran a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, convocadas legalmente por los organismos competentes;
- b) Los que no cumplan con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de sesenta días; y,
- c) Fijase una multa de hasta quine dólares por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las comisiones; en todo caso se sujetará al Reglamento Interno.

ART. 43.- Serán sancionados con exclusión o expulsión:

- a) Los socios que asistan a las reuniones en estado de embriaguez consuetudinaria, o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente;



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

- b) Por infringir reiteradamente las disposiciones constantes en la Ley, Estatuto y Reglamento;
- c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, malversación de fondos económicos por delitos a la propiedad privada, el honor o a vida de las personas;
- d) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la Asociación;
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación;
- f) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la Asociación;
- g) Por actividad política partidista o religiosa en el seno de la Asociación;
- h) Por no cumplir con sus obligaciones económicas por el lapso de un año meses;
- i) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales o sociales que brindare la Asociación; y,
- j) La exclusión o expulsión será resuelta por la Asamblea General, previa comprobación documentada de tales faltas, dándole al socio el derecho a defenderse.

ART. 44.- El socio excluido o expulsado no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso, la liquidación estará sujeta al Estatuto y Reglamento Interno.

ART. 45.- El socio que haya sido excluido o expulsado, podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sino considera justa la sanción, en un plazo máximo de treinta días calendario, después de haber recibido la notificación.

ART. 46.- En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le corresponden por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y mas disposiciones legales correspondientes; salvo el caso que haya un arreglo entre herederos y la Asociación para que nombren a un representante, con el fin de que continúe como socio de la Asociación.

CAPITULO VII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 47.- Los fondos de la Asociación lo constituyen:

- a) Las cuotas de ingreso;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) De las multas recaudadas por las sanciones;
- d) De las colaboraciones voluntarias que hicieren los socios, personas naturales o jurídicas a favor de la Organización;
- e) Del monto de ingresos que la Asociación percibiera, por los excedentes producidos en las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
- f) De los certificados de aportación suscritos por los socios.

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 48.- Los bienes de la Asociación serán:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles y enseres que por cualquier concepto adquiera la Asociación; y,
- b) Las subvenciones, donaciones, legados, herencias que reciba la Asociación, de personas naturales o jurídicas.

ART. 49.- Todas las pertenencias de la Asociación deberán ser inventariadas.

ART. 50.- El año económico de la Asociación comienza el primero de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES



ART. 51.- Ningún socio tomará la palabra más de dos veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitará la palabra al Presidente o quien dirija la Asamblea.

ART. 52.- El socio que se encuentre en mora en el pago de tres mensualidades seguidas, perderá los derechos y no tendrá voz ni voto hasta tanto no cancele sus obligaciones económicas.

ART. 53.- Toda moción que presente ironía maledicencia o disociación será rechazada por el Presidente o quien dirija la Asamblea sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y de forma.

ART. 54.- Los miembros del Directorio no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; pero si se trata que la Asociación tenga el número mínimo legal de socios que se requiere para formar el Directorio, en este caso especial si pueden ser parientes.

ART. 55.- La Asociación no aceptará el ingreso de su cónyuge, o conviviente como socio de la Asociación.

ART. 56.- Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de estilo para entrar a ejercer sus funciones, registrando además el Directorio en la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ART. 57.- Es obligación de los socios obtener un ejemplar de este Estatuto, una vez que sea aprobado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca.

ART. 58.- El Directorio y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas, hasta tanto no sean legalmente reemplazados.

DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ART. 59.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría de los socios; por disposición del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos y, de conformidad con lo que estipula las Leyes y Reglamentos correspondientes; en tal caso sus bienes pasaran a poder de quienes determine la Asamblea General y en sujeción a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 60.- El presente Estatuto entrará en vigencia, cuando sea aprobado por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ART. 61.- El Directorio tiene el plazo de noventa días, a partir de la entrega oficial del Estatuto Jurídico para elaborar el Reglamento Interno, el mismo que entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Añasco Elizalde Winston Efraín	170878624-7
2	Barba Moreno Juventino	070008992-3
3	Calderón Córdova Telmo Manuel	070246363-9



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

4	Calderón Leiva Tomás Wenceslao	110070567-0
5	Calero Valarezo Raúl Aulidio	070102237-8
6	Castillo Manchay Angel Alfredo	110035711-8
7	Castillo Rodríguez Jaime Roque	070008923-8
8	Castillo Rodríguez Manuel Agapito	070016303-3
9	Castillo Rodríguez Serafín	070073292-8
10	Celi Moreno Miguel Octavio	070223594-6
11	Díaz Segundo Daniel	070054119-6
12	Gómez Luis Javier	070197492-5
13	Guerrero Moreno Bertha María	110105147-0
14	Jaramillo castillo Luis José	070161254-9
15	Lapo José Amado	110065520-6
16	Leiva José Atilio	070170847-1
17	Mendoza Vega Daniel Nicolás	070016173-0
18	Moreno Manchay María Asunción	070008959-2
19	Moreno Manchay Mariana de Jesús	070008958-4
20	Nieves Sánchez Santos Cristóbal	070149234-0
21	Ordóñez Ruiz José Angel	070147511-3
22	Orozco Torres Enma María	070285014-0
23	Paz Valle Gonzalo Hernán	110318230-7
24	Quezada Lapo José Elorgio	170988937-0
25	Quezada Ordóñez Gladis del Carmen	070238526-1
26	Rivera Díaz Leoncio Marcelino	110082702-9
27	Torres Jaramillo Galo Antonio	110177407-1
28	Zapata Córdova Marilú	070086347-5

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **13 JUN. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/LET
P/C
MVC
07-JUN-07
HC. 307